

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(162/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TIPO
SEDAN, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y DIDEA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de
a quien conozco e identifico por medio
de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central o El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y JOSÉ EDUARDO LINARES CASTRILLO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de en nombre y representación, en mi carácter de calidad de Apoderado Especial Administrativo de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente DIDEA, S.A. DE C.V., de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista" y en los caracteres dichos, OTORGAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO SEDAN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"; el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro de un Vehículo tipo Sedan proporcionado por la sociedad "DIDEA, S.A. DE C.V.", de conformidad a Resolución Razonada número ciento cincuenta y uno /dos mil quince del nueve de septiembre de dos mil quince, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión número ciento sesenta y nueve/dos mil quince "Suministro de un Vehículo Tipo Sedan" para el Banco Central de Reserva de El Salvador", según las especificaciones ofertadas siguientes:

Descripción del suministro	Cantidad	precio total, incluye IVA
Vehículo tipo sedan marca Toyota Corolla LE modelo ZRE172L-DEXNK, transmisión automática, 4 puertas, año dos mil dieciséis	1	US\$ 24,781.68
Total		US \$ 24,781.68

En el precio se incluye el valor de la matrícula y placas, así como: el compromiso de: a) Efectuar al menos dos revisiones del vehículo sin costo de mano de obra, las cuales se realizarán una al cumplir los primeros 1,000 kilómetros de recorrido y la última después de haber llegado a los 30,000 kilómetros, ambas se efectuarán previa coordinación con la Administradora del Contrato del Banco. Dicho servicio se efectuará de acuerdo a las rutinas de mantenimiento que establezca el contratista. b) Responder y solucionar fallas por desperfectos de fábrica por un período mínimo de 24 meses ó un recorrido mínimo de 50,000 kilómetros, lo que ocurra primero, posterior a la recepción definitiva de los mismos, sin costo adicional para el Banco. En caso de reclamo por parte del Banco Central, durante dicho período o kilometraje, el proveedor deberá reparar o realizar el reemplazo del(os) repuesto(s) y/o accesorio(s), que se encuentren dañados en cualquier parte del vehículo, por piezas nuevas y originales de fábrica, en un máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación por parte del Administrador del Contrato del Banco. Posteriormente el Banco contará con 5 días hábiles como máximo para la revisión y verificación de la reparación o reemplazo efectuado.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR** que incluye el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El Pago procederá después de haber recibido el vehículo y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento del mismo, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de **doce días hábiles**, a

partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo ochenta y dos-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, instructivo UNAC N°02/2009 "en lo aplicable y lo acordado en la Resolución Razonada número ochenta y uno/dos mil quince, del once de septiembre de dos mil quince, será administradora del contrato la Señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisor de Transporte y Centro de Recreación y Deportes. La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IV. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO

La recepción del vehículo, objeto del presente contrato será efectuada por la Administradora del Contrato, en el Edificio BCR Juan Pablo II, situado en la Alameda Juan Pablo II entre la 15ª. y 17ª. Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m a 12:30 p.m. y de 1:15 a 4:00 p.m.

La entrega del vehículo será en un plazo máximo de **sesenta calendario días** posteriores a la firma del contrato.

PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: El plazo máximo para recibir en forma definitiva el vehículo de acuerdo a todo lo requerido en estas



Especificaciones Técnicas, será de 60 días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación), posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

RECEPCIÓN PROVISIONAL: A más tardar 40 días calendario posteriores a la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por la Administradora del Contrato del Banco y la contratista. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que el vehículo recibido en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

PLAZO DE REVISIÓN Y RECEPCIÓN DEFINITIVA: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de 3 días calendario para revisar el vehículo entregado, procediéndose a la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación: En caso de encontrarse defectos o anomalías, el contratista dispondrá de un máximo de 15 días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de 2 días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

PRÓRROGA PARA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse como mínimo cinco días calendario antes de expirar el tiempo de la entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que respalden los motivos que afectaron al contratista para solicitar prórroga.

V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)

El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. GARANTÍAS DE CONTRATO

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata

Julian

realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO

Si la contratista incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado.
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación.
- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de buen funcionamiento será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por un año, a partir de la recepción definitiva del vehículo a entera satisfacción del Banco. Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación del vehículo, así como vicios o deficiencias detectadas en el mismo, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP.

COBRO

Si la contratista incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado.
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación.



c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido.

d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

IX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, l) Especificaciones técnicas, y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.

X. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas de conformidad a lo dispuesto en la cláusula XVII, de éste instrumento.

XI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía de cumplimiento de

contrato; cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará sujeto a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco Podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP Y SU REGLAMENTO. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. , en Boulevard Luis Poma y Alameda Juan Pablo II , San Salvador; y
- b) Banco Central de Reserva de El Salvador, en Edificio Juan Pablo II, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.-



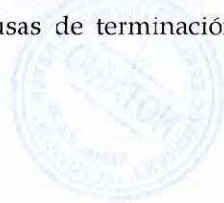
Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador

Lic. José Eduardo Linares Castrillo
DIDEA, S.A. de C.V.

 **DIDEA**
DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince.- ANTE MÍ, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de _____ comparece, por una parte la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionare, y por otra parte, **JOSÉ EDUARDO LINARES CASTRILLO**, de _____ años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de _____ a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **DIDEA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con tarjeta de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista"; cuyas personerías al final diré, quienes me presentan el documento que antecede, fechado el día de hoy, en el cual se denominan como "El Banco Central o el Banco" y "la contratista", respectivamente, y en el cual OTORGAN: Que han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO SEDAN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"; de las características siguientes: un MARCA TOYOTA COROLLA LE; MODELO ZRE UNO SIETE DOS L DEXNK, AÑO DOS MIL DIECISÉIS; por un precio total de VEINTICUATRO ML SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, que incluye el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El Pago procederá después de haber recibido el vehículo y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento del mismo, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La entrega definitiva del vehículo será en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la firma del contrato. Garantías: Garantía de cumplimiento del contrato: Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Garantía de buen Funcionamiento: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. En dicho instrumento se estipulan otras cláusulas como obligaciones de la parte contratista, causas de terminación del mismo, señalamiento de la ciudad de San



Salvador, como domicilio especial.- Yo el suscrito notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas las obligaciones contenidas en el mismos; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente; y b) Respecto del Señor Linares Castrillo, Testimonio de La Escritura Matriz de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios de la notario Verónica Isabel Baires Mejía, por el señor José Ricardo Poma Delgado en su calidad de Director Presidente y representante legal de DIDEA, S.A., a favor del compareciente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento notarial, que consta de dos hojas y leído que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**


Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador


José Eduardo Linares Castillo
DIDEA, S.A. de C.V.


NOTARIO
FRANCISCO ERBES ARÉVALO DE RIVERA
REPUBLICA DE EL SALVADOR